

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución N° 995, de fecha 05 de junio de 2006, del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que aprueba el documento sobre Unidades Científico Tecnológicas del CONICET: Política Institucional para su Creación y Funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto de la presente, en el punto referido a las UNIDADES ASOCIADAS (UA), establece la definición y objetivos de las mismas, como así también los criterios de organización interna; los procedimientos para su creación, seguimiento y evaluación.

Que, de conformidad a lo aprobado en la citada Resolución, es de exclusiva incumbencia de la Institución de contraparte establecer las pautas de organización de las UA que en ella funcionan.

Que, en consecuencia, y por haber sido omitida oportunamente la formalización de un acto administrativo que apruebe el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UA UCC-CONICET, corresponde proceder a la aprobación y promulgación del marco normativo que sirvió de guía durante los últimos años en la gestión, la organización y el funcionamiento de las UA en esta casa de altos estudios.

Que el proyecto de Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Académico de esta Universidad en su sesión del día 04 de noviembre del corriente año.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Art. 1°) Formalizar la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UA UCC-CONICET que sirvió de guía durante los últimos años en la gestión, la organización y el funcionamiento de las UA en esta casa de altos estudios, y cuyo texto se transcribe como Anexo de la presente.

Art 2°) Comuníquese y, una vez cumplido, archívese.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES ASOCIADAS UCC-CONICET**

Artículo 1: Principales lineamientos de CONICET respecto a las Unidades Asociadas (Resolución N° 995, de fecha 05 de junio de 2006, del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)):

1.1 El documento caracteriza a las Unidades Asociadas (UA) de la siguiente manera: “Se denomina así a aquellas Unidades de I+D en instituciones con las que el CONICET establece convenios en base a su relevancia científico-tecnológica, y que a propuesta de éstas, quieren integrarse al sistema de Unidades de Conicet en carácter de UA. Las UA podrán ser lugares de trabajo para investigadores, personal de apoyo y becarios del Conicet pero esta relación no implica compromiso económico alguno por parte del Conicet de contribuir al mantenimiento de dichas unidades. Su incorporación como UA deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes del Directorio luego de la evaluación de antecedentes del grupo de investigación y su plan de acción”.

1.2 En lo que respecta a la organización se lee: “La selección de autoridades y el modo de gobierno de la UA será de exclusiva incumbencia de la institución contraparte, manteniendo la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo sus responsabilidades consiguientes”.

1.3 En cuanto a la creación, seguimiento y evaluación, se dice: “Para el reconocimiento de la UA, la institución interesada en obtener esta categoría, representada por su titular, hará la presentación formal ante el CONICET acompañada de la documentación que avale el mérito a su relevancia científico – tecnológica dentro del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. La documentación requerida incluye una descripción de la Institución que solicita ser reconocida como UA del CONICET, con proyecto de investigación, listado del personal que se desempeña en la misma y estatutos por los cuales se rige. El Directorio del CONICET evaluará la pertinencia de aceptación de la Institución solicitante, y designará una terna de investigadores para hacer una evaluación “in situ” de la misma, la cual deberá incluir al menos un miembro del Directorio del CONICET. Con los resultados de la evaluación se volverá a considerar el tema estableciendo si es procedente la asociación con la Institución considerada. Las UA deberán ser evaluadas académicamente, en su desarrollo C-T en forma periódica por especialistas designados a tal efecto por el Directorio del CONICET y autoridades de la Institución contraparte del convenio según el caso”.

Artículo 2: Objetivos

Los objetivos de las Unidades Asociadas se articulan con los que propone la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica de la Universidad Católica de Córdoba, a saber:

- **Iniciar y consolidar procesos orientados a la producción de conocimientos y de desarrollos tecnológicos que respondan a los estándares de excelencia propuestos por instituciones científicas y comunidades académicas nacionales e internacionales, cuyos resultados se sometan a la evaluación de instancias pertinentes y sean susceptibles de publicación o exposición en espacios públicos acreditados.**
- **Favorecer la integración de estudiantes de grado y, sobre todo, de posgrado en los equipos de investigación; estimular la presentación a las convocatorias de becas, de proyectos de investigación y de ingreso a la carrera de investigador del CONICET.**
- **Propiciar la interacción entre los investigadores/as integrantes de las Unidades Asociadas, la articulación temática de sus respectivos proyectos de investigación y la conformación**

de redes nacionales e internacionales con otras instituciones e investigadores/as reconocidos/as.

- Trabajar en conjunto con las otras Secretarías de la Universidad Católica de Córdoba para incrementar cualitativa y cuantitativamente la formación de recursos docentes en el nivel de posgrado.
- Proponer medidas administrativas que posibiliten un incremento progresivo del tiempo de dedicación al trabajo de investigación y de docencia para los/las integrantes de las Unidades Asociadas.
- Orientar la actividad de investigación a una mayor vinculación con la proyección social de la universidad y con propuestas que contribuyan a dar respuesta a los problemas de la comunidad, especialmente a las personas más vulnerables en ella.
- Promover la coordinación del trabajo entre las Unidades Asociadas y el sistema de bibliotecas, de manera tal que se pueda ofrecer información científica y tecnológica que sirva de apoyo a los equipos de investigación de la UCC.

Artículo 3: Del/de la Director/a de las Unidades Asociadas

3.1 Las Unidades Asociadas tendrán un/a Director/a, designado/a por el Rector de la Universidad por el término de 2 años, pudiendo ser reelegido. Los/las candidatos/as serán propuestos/as por la SIV, quien evaluará las aptitudes y antecedentes de los/las mismos/as, en consulta con los equipos de gestión de las respectivas Unidades Académicas, desde las cuales proceden los/las investigadores/as de las Unidades Asociadas. Respetando una práctica del Conicet, el/la Director/a de una Unidad Asociada pertenece a la carrera de investigador Conicet a partir de la categoría de Investigador/a Independiente. Eventualmente podrán ser propuestos/as para las funciones mencionadas, investigadores/as que no pertenezcan al Conicet, pero que reúnan méritos equivalentes. Cumplirá sus funciones con la colaboración de los/las Secretarios/as de Investigación de cada unidad académica.

3.2 Las funciones del/de la Director/a de las Unidad Asociadas serán:

- 1- Coordinar y supervisar la actividad de los Programas y Proyectos de investigación que se lleven a cabo en cada una de las unidades académicas que integran la Unidad Asociada a su cargo;**
- 2- Elaborar los planes periódicos para la UA con sus objetivos y metas, incluida la solicitud de fondos, si correspondiera, presentando dicha programación para su aval y aprobación a la SIV, como paso previo a su ejecución;**
- 3- Elevar periódicamente informes del funcionamiento de la UA a la SIV;**
- 4- Formar parte del Consejo de Asesor de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica.**

Artículo 4: De los proyectos de investigación e integrantes

4.1 Formarán parte de las Unidades Asociadas aquellos proyectos que, cumpliendo con las condiciones y exigencias contenidas en los documentos que regulan la presentación de Proyectos, los términos y condiciones de los proyectos de investigación y las resoluciones rectorales vinculadas a investigación publicadas en el digesto de la UCC, se acrediten en dichas unidades.

4.2 Los proyectos estarán dirigidos por un Director/a con el título de Doctor (o méritos equivalentes) y con antecedentes pertinentes y suficientes en la actividad de investigación, cuya tarea será coordinar y estimular la producción e interacción entre los/las distintos/as integrantes del proyecto a través de reuniones, publicaciones y emprendimientos de diferente tipo. Los proyectos estarán

formados por docentes que acrediten estudios de posgrado, preferentemente doctorado, y que encuentren en el equipo un ámbito adecuado de discusión y de progreso para sus actividades, además de docentes, becarios/as y alumnos/as que tengan interés y/o afinidad temática con el proyecto del que se trate.

4.3 Los/las investigadores/as que formalmente pertenecen a las Unidades Asociadas deberán ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes referidas a investigación tanto de la UCC como de Conicet, según corresponda; colaborar en la organización y participación de las actividades promovidas por la Unidad Asociada; mencionar esta condición en las presentaciones que hagan por motivos académicos y suministrar información actualizada y completa para la elaboración de la Memoria Científica-Tecnológica de la Unidad.